



Oficio: DGAJ-050/18

Hermosillo, Sonora a 15 de junio del 2018

"2018: Año de la Salud"

## A QUIEN CORRESPONDA:

Presente .-

Con fundamento en las atribuciones de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, se hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe, no es generada por el sujeto obligado debido a que no se encuentra en sus facultades u obligaciones;

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:
  - a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
  - Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

De lo anterior se concluye que, atendiendo exclusivamente a las atribuciones que le confieren a este sujeto obligado, dichas Fracciones <u>NO son aplicables a esta Procuraduría Ambiental.</u>

LIC. OLIVER GERARDO REAL CARPIO

Presidente del comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora

